



CORTE CONSTITUCIONAL SALA PLENA

ACUERDO 01 DE 2023 (27 de julio)

“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la implementación del teletrabajo en la Corte Constitucional”

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 241, numeral 12, de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1221 de 2008, *“por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones”* define el teletrabajo como una forma de organización laboral que utiliza como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC sin que se requiera la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que mediante el Decreto 884 de 2012, compilado en el Capítulo 5 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, se reglamentó la Ley 1221 de 2008.

Que el Decreto 1227 de 2022, modificó y adicionó unos artículos del capítulo sobre el teletrabajo del Decreto 1072 de 2015, para eliminar algunas barreras que hacían difícil su implementación.

Que el artículo 3º de la Ley 2191 de 2022 define la desconexión laboral como *“el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo”*.

Que mediante el artículo 1º del Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12042 del 01 de febrero de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura estableció la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial y los lineamientos para su implementación en los tribunales, juzgados, dependencias del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los Consejos Seccionales de la Judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 241 de la Constitución Política, la Corte Constitucional cuenta con la facultad de *“darse su propio reglamento”*.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 impulsó la organización del trabajo no presencial en la Rama Judicial, que tiene como soporte las tecnologías de información y las comunicaciones.

Que el uso de las tecnologías de información y comunicaciones representa beneficios para el acceso a la justicia, la eficiencia, el medio ambiente, la inclusión laboral y el bienestar de los empleados.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-134 de 2023, que revisó la constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria 475/21 Senado y 295/20 Cámara, acumulado con 430/20 Cámara y el 468/20 Cámara, *“por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”*, declaró la constitucionalidad de las normas que promueven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales.

Que el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, incorporó la posibilidad de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales para facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Que de acuerdo con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 *“se realizarán esfuerzos serios para promover el bienestar de todos los servidores judiciales con acciones concretas para mejorar el clima laboral, la salud física y mental, la calidad del tiempo de descanso y, prevenir y mitigar el acoso laboral. Asimismo, se desarrollará la modalidad de teletrabajo para los servidores judiciales”*.

Que el artículo 2° de la Ley 2088 de 2021 define el trabajo en casa como *“la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades por fuera del sitio donde habitualmente las realiza (...) cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Que en el párrafo del artículo 101 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional, modificado por el Acuerdo 01 de 2020 se estableció que *“[l]a Sala Plena, el Presidente, el Secretario General o los nominadores en cada despacho, podrán implementar métodos de teletrabajo o trabajo remoto (en casa), y adoptar horarios flexibles bajo supervisión y control de los servidores que para el efecto designen”*.

ACUERDA

Artículo 1°. Modalidades de teletrabajo en la Corte Constitucional. El teletrabajo en la Corte Constitucional se implementará en las modalidades de teletrabajo autónomo y teletrabajo suplementario.

Artículo 2°. Principio de voluntariedad. El teletrabajo en la Corte Constitucional es voluntario, tanto para el empleado como para el nominador, y podrá modificarse o terminarse por voluntad de cualquiera de ellos.

Artículo 3°. Condiciones para acceder al teletrabajo. El nominador podrá autorizar el teletrabajo dentro del territorio nacional a cualquier empleado de la Corte Constitucional cuyas funciones puedan realizarse de forma virtual.

Parágrafo 1°. El nominador podrá solicitar la presencialidad para la atención de actividades específicas en el despacho o dependencia.

Parágrafo 2°. En las autorizaciones del teletrabajo se deberá tener en cuenta que las dependencias encargadas de la atención al público deberán garantizar la atención presencial y telefónica todos los días hábiles entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. 5:00 p.m.

Artículo 4°. Jornada de teletrabajo y atención al público. Los teletrabajadores cumplirán con el horario laboral de la Corte Constitucional, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una hora de descanso al medio día.

El nominador podrá establecer horarios flexibles para los teletrabajadores, siempre que no se afecte el cumplimiento de las funciones ni el derecho a la desconexión laboral.

Artículo 5°. Procedimiento para acceder al teletrabajo. El procedimiento para la implementación del teletrabajo se realizará a través de los siguientes pasos:

- 1. Solicitud.** El empleado interesado en teletrabajar presentará su solicitud por escrito al nominador dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes. Para los cargos cuya autoridad nominadora sea la Sala Plena, la solicitud deberá presentarse al Secretario (a) General, si los cargos corresponden a esta dependencia, o al Presidente (a) de la Corte Constitucional cuando los cargos correspondan a las demás áreas centrales.
- 2. Anuencia.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el nominador verificará si las funciones que desempeña el empleado son apropiadas para ser desarrolladas mediante teletrabajo. De cumplirse con esta condición, el nominador remitirá a la Coordinación Administrativa el formato de solicitud y anuencia determinando el lugar desde el cual el servidor prestará el servicio, las funciones a cargo y los mecanismos de seguimiento. Si el concepto es negativo se le informará al servidor judicial por correo electrónico.
- 3. Concepto de la ARL.** La Coordinación Administrativa informará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ sobre las solicitudes de anuencia, con el fin de que ésta solicite a la ARL el concepto sobre el sitio de teletrabajo. Una vez se reciba el concepto, la Coordinación Administrativa lo remitirá al nominador.
- 4. Formalización.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del concepto favorable, el nominador y el servidor judicial suscribirán el formato de formalización de teletrabajo. A partir de la fecha de la formalización el empleado adquiere la condición de teletrabajador.

Parágrafo 1. La Coordinación Administrativa suministrará los formatos para presentar las solicitudes y anuencias y será la encargada de la interlocución con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ, así como para reportar los acuerdos de teletrabajo y sus novedades.

Parágrafo 2. La ARL, la Corte Constitucional y el nominador no responderán por cualquier situación o hecho que se presente respecto de empleados que por su cuenta y riesgo decidan modificar el lugar de teletrabajo autorizado, sin haber tramitado el informe de la novedad respectiva como lo indica el artículo 9.1. de este Acuerdo.

Artículo 6°. Equipos y programas informáticos. El teletrabajador suministrará los equipos de cómputo, electricidad e Internet para el cumplimiento de sus funciones por fuera de las instalaciones de la Corte Constitucional. La Coordinación Administrativa y la Oficina de Sistemas podrán autorizar el traslado de equipos a los lugares de trabajo de los servidores judiciales.

La Oficina de Sistemas de la Corte Constitucional se encargará de la configuración y soporte técnico para los teletrabajadores, brindando la colaboración y asesoría necesarias para facilitar el acceso a los programas y licencias otorgados por la Corporación o por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de una mesa de ayuda virtual que estará activa durante la jornada laboral.

Parágrafo. Cuando el equipo, suministrado por el teletrabajador o asignado por la Corporación, se encuentre por fuera de las instalaciones de la Corte Constitucional y no sea posible brindar el soporte de forma remota, el teletrabajador será el responsable de su traslado.

Artículo 7°. Seguridad y uso de la información y protección de datos. El teletrabajador deberá:

1. Acceder a los diferentes entornos y activos informáticos de la Rama Judicial, respetando la normativa vigente en materia de derechos de autor y protección de datos personales.
2. Garantizar el cumplimiento de los protocolos sobre confidencialidad de la información y seguridad adoptados por la Corte Constitucional y la Rama Judicial, los cuales deberán ser informados a todos los teletrabajadores mediante su divulgación oportuna y consulta permanente en los sistemas de información de la Corporación. De igual manera, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014 o norma que la modifique, en lo relacionado con el derecho de acceso a la información pública.
3. Utilizar la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus funciones.
4. No ceder en ningún caso a terceras personas la información a la que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.
5. Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Artículo 8°. Duración. El acuerdo de teletrabajo estará vigente mientras se mantenga la vinculación del empleado a la Corporación en el mismo cargo existente al momento de su celebración. Sin embargo, se podrá terminar o ajustar de forma anticipada por necesidades del servicio, definidas por el nominador, por la voluntad del trabajador o por mutuo acuerdo entre ambos.

El nominador informará a la Coordinación Administrativa de la Corte Constitucional sobre la terminación y ajustes al acuerdo de teletrabajo en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, con el fin de que ésta efectúe el respectivo reporte a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-DEAJ.

Artículo 9° Canales de contacto. Para tramitar las distintas situaciones asociadas a la implementación del teletrabajo se tendrán los siguientes medios contacto:

1. **Novedades sobre el acuerdo de teletrabajo.** Las novedades sobre los acuerdos de teletrabajo y modificación del sitio de trabajo se comunicarán a la Coordinación Administrativa a través de los canales que ésta defina e informe a los servidores judiciales.
2. **Seguridad y Salud en el Trabajo.** A través del Comité Paritario de Salud Ocupacional -Copasst- se atenderán oportunamente las denuncias relacionadas con los riesgos que el teletrabajador detecte en cuanto a su seguridad y salud en la ejecución de funciones laborales.
3. **Acoso Laboral y Violencia en el Trabajo.** El teletrabajador podrá acudir ante el Comité de Convivencia Laboral de la Corte Constitucional mediante el buzón físico y los canales electrónicos que se habiliten para ello. La Coordinación Administrativa estará a cargo de difundir estos medios de contacto a los servidores judiciales.
4. **Soporte tecnológico.** El teletrabajador podrá acudir ante el vínculo de soporte en línea para funcionarios y empleados de la Corte Constitucional, que se encuentra en la página web de la Corte Constitucional, para la solución de cualquier inconveniente con los programas y herramientas de sistemas dispuestas por la Corte y el Consejo Superior de la Judicatura para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10°. Obligaciones particulares del teletrabajador. El teletrabajador tiene la obligación de:

1. Cumplir con las labores que establezca el nominador o jefe de la dependencia.

2. Mantener en buenas condiciones el sitio en el que desarrollará el teletrabajo, de conformidad con los requisitos y exigencias establecidas por la ARL.
3. Mantener los equipos y servicios básicos para teletrabajar.
4. Cumplir con las obligaciones sobre tratamiento de la información incorporadas en el artículo 7° del presente Acuerdo.
5. Asistir a las sesiones, audiencias, reuniones y jornadas de trabajo presencial que convoque el nominador o jefe de área.
6. Asistir a las capacitaciones presenciales y virtuales a las que se les convoque.
7. Mantener la rectitud y el respeto que corresponde a los servidores de la Rama Judicial en todas las actuaciones que adelante.

Artículo 11°. Desconexión Laboral. Los teletrabajadores tendrán derecho a la desconexión laboral, con los términos y excepciones establecidos en la Ley 2191 de 2022.

Artículo 12°. Trabajo en casa. El nominador podrá autorizar, por un tiempo determinado, que el empleado judicial cumpla con sus obligaciones y funciones desde la casa, siempre que se acredite la existencia de una situación ocasional, excepcional o especial.

Artículo 13°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2023.

DIANA FAJARDO RIVERA
Presidenta


ANDREA LILIANA ROMERO LÓPEZ
Secretaria General